

Artículo quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha del presente Decreto, que autoriza el régimen de reposición, y la de la Orden del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Artículo sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que hayan efectuado desde el veintiséis de junio de mil novecientos setenta y cinco hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma duodécima, dos, a), de las contenidas en la Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Artículo noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime oportunas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión, en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Artículo undécimo.—Por la presente disposición queda derogado el Decreto tres mil setecientos trece/mil novecientos setenta y cuatro, de veinte de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cinco), a favor de la misma firma.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,
JOSE LUIS CERON AYUSO

673

DECRETO 3586/1975, de 5 de diciembre, por el que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Productos Químicos Esso, S. A.», por Decreto 1636/1974, de 3 de mayo, en el sentido de cambiar la denominación de la firma beneficiaria por la de «Productos Químicos del Mediterráneo, S. A. (PROQUIMED)».

La firma «Productos Químicos Esso, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto mil seiscientos treinta y seis/mil novecientos setenta y cuatro, de tres de mayo («Boletín Oficial del Estado» del catorce de junio), para la importación de amoníaco y azufre, por exportaciones previamente realizadas de sulfato amónico, solicita se modifique el citado régimen en el sentido de cambiar la denominación de la firma beneficiaria por la de «Productos Químicos del Mediterráneo, S. A. (PROQUIMED)».

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley Reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Productos Químicos Esso, Sociedad Anónima», con domicilio en Fortuny, dieciocho, Ma-

drid, por Decreto número mil seiscientos treinta y seis/mil novecientos setenta y cuatro, de tres de mayo («Boletín Oficial del Estado», del catorce de junio), en el sentido de que la denominación de la firma beneficiaria en lo sucesivo será «Productos Químicos del Mediterráneo, S. A. (PROQUIMED)».

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el catorce de agosto de mil novecientos setenta y cinco hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma duodécima, dos, punto a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto mil seiscientos treinta y seis/mil novecientos setenta y cuatro, de tres de mayo («Boletín Oficial del Estado» del catorce de junio), que ahora se modifica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,
JOSE LUIS CERON AYUSO

674

DECRETO 3587/1975, de 5 de diciembre, por el que se concede a «Rank Xerox Española, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de tejido y soporte de cartón, por exportaciones previas de rodillos.

La Ley Reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que, con objeto de fomentar las exportaciones, puede autorizarse a las personas naturales o jurídicas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas semielaboradas o partes terminadas, de la misma especie y similares características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Rank Xerox Española, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de tejido y soporte de cartón, por exportaciones previas de rodillos para limpieza de máquinas copiadoras.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Rank Xerox Española, S. A.», con domicilio en Madrid, avenida Fuentemar, número veintiséis, Coslada (Madrid), el régimen de reposición para la importación de:

- Manta de felpa, con tejido base de punto, impregnado de látex SBR y pelo de fibra sintética «Dynel» de 145 centímetros de ancho y gramaje de 692,9 gramos/metro cuadrado (P. A. 60.06.A.2).
- Manta de felpa, con tejido base de calada, sin impregnación aparente y pelo de fibra sintética «rayón» de 145 centímetros de anchura y gramaje de 605,54 gramos/metro cuadrado (P. A. 58.04.B), y
- Soportes cilíndricos de cartón enrollados en espiral, con peso neto unitario de 76,1 gramos y 60,4 gramos (P. A. 48.20), empleados en la fabricación de:
- Rodillos recubiertos de pelos de fibra sintética «dynel», con soporte de cartón para limpieza de los tambores de impresión de las máquinas copiadoras «Rank Xerox», referencia 4R 90.013 (P. A. 59.17.G), y
- Rodillos recubiertos de pelo de fibra sintética «rayón», con soporte de cartón para limpieza de tambores de impresión de las copiadoras «Rank Xerox», referencia 4R 90.014 (P. A. 59.17.G), previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

A) En la exportación de rodillos, referencia 4R 90.013:

a) Como cantidades a reponer por cada rodillo exportado: 61,99 gramos, equivalentes a 0,0617 metros lineales o 894,70 centímetros cuadrados de tejido «Dynel».

Un soporte de cartón de 76,1 gramos de peso neto unitario.
b) Como porcentajes de pérdidas: Para el tejido «Dynel» del treinta y uno coma cuarenta y cuatro por ciento en concepto exclusivo de mermas que no devengarán derecho arancelario alguno.

B) En la exportación de rodillos, referencia 4R 90.014:

a) Como cantidades a reponer por cada rodillo exportado: 47,56 gramos, equivalentes a 0,05417 metros lineales o 785,47 centímetros cuadrados de tejido «rayón».

Un soporte de cartón, de 80,4 gramos de peso neto unitario.
b) Como porcentajes de pérdidas: Para el tejido «rayón» el treinta y dos coma cincuenta y uno por ciento en concepto exclusivo de mermas que no devengarán derecho arancelario alguno.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha del presente Decreto, que autoriza el régimen de reposición, y la de la Orden del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Artículo sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo, por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante las exportaciones que hayan efectuado desde el doce de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma duodécima, dos, a), de las contenidas en la Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo séptimo.—La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Artículo noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión, en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,
JOSE LUIS CERON AYUSO

675

DECRETO 3588/1975, de 5 de diciembre, por el que se concede a «Controles Gráficos Ibéricos, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de papeles, por exportaciones previas de gráficos.

La Ley Reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, con objeto de fomentar las exportaciones, puede autorizarse a las personas naturales o jurídicas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas semielaboradas o partes terminadas de la misma especie y

similares características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Controles Gráficos Ibéricos, Sociedad Anónima», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de papeles por exportaciones previas de gráficos para instrumentos de medida y precisión.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Controles Gráficos Ibéricos, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, carretera de Barcelona, kilómetro doce coma trescientos, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de:

- Papeles exentos de pasta mecánica, con peso por metro cuadrado superior a 18 gramos e igual o inferior a 32 gramos (P. A. 48.01.I.2.a).
- Papeles exentos de pasta mecánica, con peso por metro cuadrado superior a 32 gramos e igual o inferior a 250 gramos (P. A. 48.01.I.3.a).
- Papeles estucados, con peso por metro cuadrado igual o inferior a 65 gramos (P. A. 48.07.G.1.a).
- Papeles estucados, con peso por metro cuadrado superior a 65 gramos (P. A. 48.07.G.1.b), y
- Papeles recubiertos o impregnados con parafina, cera, estearina, aceite o glicerina (P. A. 48.07.G.3),

empleados en la fabricación de:

- Gráficos, en rollos o en hojas, para instrumentos de medida y precisión (P. A. 48.21.D), y
 - Gráficos para instrumentos de medida y precisión en hojas circulares de diámetros 302, 286, 282, 279 y 173 milímetros (P. A. 48.21.D),
- previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada 100 metros cuadrados de gráficos, en hojas o rollos, exportados se podrán importar con franquicia arancelaria 110 metros cuadrados de papel de iguales características al incorporado al producto exportado.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 9,09 por 100, que adeudarán por la P. A. 47.02.A, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

Por cada 100 metros cuadrados de gráficos para instrumentos de medida y precisión en hojas circulares de 302, 286, 282, 279 y 173 milímetros de diámetro previamente exportados se podrán importar con franquicia arancelaria 160 metros cuadrados de hojas presentadas en formatos cuadrados o rectangulares y de la misma clase y gramaje que la incorporada al producto exportado.

De dicha cantidad se considerarán subproductos el 37,50 por 100, que adeudarán por la P. A. 47.02.A, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha del presente Decreto, que autoriza el régimen de reposición, y la de la Orden del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.